

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bucaramanga, Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial, los demandados JHON FREDY MANCILLA AYALA, VIANY YANETH MANCILLA AYALA, JEFFERSON MANCILLA AMAYA e IVÁN DARÍO MANCILLA AMAYA presentaron contestación<sup>1</sup> a la demanda por intermedio de apoderado judicial de la cual corrió traslado a la parte contraria, sin que a la fecha obre dentro del plenario evidencia de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP o del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se tendrán notificados por conducta concluyente de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP a los demandados VIANY YANETH MANCILLA AYALA, JEFFERSON MANCILLA AMAYA e IVÁN DARÍO MANCILLA AMAYA, a partir de la fecha en que presentaron la contestación de la demanda, esto es, el 16 de noviembre 2021, respecto del demandado JHON FREDY MANCILLA AYALA se observa que fue notificado<sup>2</sup> personalmente el 14 de octubre de 2021, dicha contestación se tendrá por incorporada al expediente y se tendrá por efectuada en término.

De otra parte, se ordenará reconocer personería al Dr. ERASMO GARAVITO VARGAS portador de la T.P. No. 89.654 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los demandados JHON FREDY MANCILLA AYALA, VIANY YANETH MANCILLA AYALA, JEFFERSON MANCILLA AMAYA e IVÁN DARÍO MANCILLA AMAYA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Se observa que la pasiva remitió el escrito de contestación a la parte contraria, dando cumplimiento a la parte final del primer inciso del artículo 3 del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>, por tanto, el término de traslado de las excepciones de fondo corre de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.<sup>4</sup>

Finalmente se ordenará exhortar a la activa para que proceda a efectuar las diligencias de notificación al demandado HERMES RICARDO MANCILLA LÓPEZ.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 10

<sup>2</sup> Archivo digital No. 07

<sup>3</sup> Artículo 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

<sup>4</sup> **Artículo 9 del Decreto 806 de 2020. PARÁGRAFO.** <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente a los demandados VIANY YANETH MANCILLA AYALA, JEFFERSON MANCILLA AMAYA e IVÁN DARÍO MANCILLA AMAYA a partir del 16 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. -

**SEGUNDO:** TENER POR INCORPORADA la contestación a la demanda presentada por los demandados VIANY YANETH MANCILLA AYALA, JEFFERSON MANCILLA AMAYA, JHON FREDY MANTILLA AYALA e IVÁN DARÍO MANCILLA AMAYA a través de apoderado judicial.

**TERCERO:** RECONÓZCASE personería al Dr. ERASMO GARAVITO VARGAS portador de la T.P. No. 89.654 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los demandados JHON FREDY MANCILLA AYALA, VIANY YANETH MANCILLA AYALA, JEFFERSON MANCILLA AMAYA e IVÁN DARÍO MANCILLA AMAYA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**CUARTO:** SE PONE DE PRESENTE que el término de traslado de las excepciones de fondo corre de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** EXHORTAR a la activa para que proceda a efectuar las diligencias de notificación al demandado HERMES RICARDO MANCILLA LÓPEZ.

**SEXTO:** REMITIR el vínculo del expediente digital a la pasiva para su consulta y descarga por el término de ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ee2791ccf6828087150a9ab2109ea334ea480acb9085cad64aa958c153484**

Documento generado en 10/12/2021 04:02:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>